

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL C. TALCO ROMO MIRELES, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO; Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO. Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL UNIDAD DE GASOLINERAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARTHA VERÓNICA JAIME HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes:

I.1. Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios; y que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política del Estado; 2, 3, 4 y 5, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.2. Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 2, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y artículo 2, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.3. Que la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo Constitucional 2024 – 2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2024; y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66, cuarto párrafo, de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; tal y como lo dispone el artículo 38, fracción XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81, fracción XVIII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo; así como la segunda acta extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 18 de Octubre de 2024, mediante la cual el Órgano Colegiado en Pleno del H. Cabildo, faculta a la Presidenta Municipal, la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, para suscribir convenios y contratos, en beneficio del Municipio de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el **C. TALCO ROMO MIRELES**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo Constitucional 2024 – 2027, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha 05 de Junio de 2024; y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42, fracciones III y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como los artículos 20, primer párrafo y 85, fracción III, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.5. Que la **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, en la primer sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el día 15 de Octubre de 2024; y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 120, de la Ley Municipal para el Estado de

Aguascalientes; así como el artículo 110, fracción XII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.6. Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, en la primer sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha quince de Octubre de 2024; y acude a celebrar el presente contrato, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112, fracción I, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, y el artículo 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle **Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, perteneciente al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300.**

I.8. Que para efectos fiscales el nombre de **"EL MUNICIPIO"**, es Municipio de San Francisco de los Romo, con Registro Federal de Contribuyentes **MSF-920130-TQ9.**

I.9. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato, para el **suministro de combustible para el parque vehicular de la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo**; cuyo proceso de contratación es mediante licitación pública nacional número **MSF-LPN-01-2026. Con fecha de fallo 13 de Marzo de 2026.**

I.10. Que requiere de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la prestación del servicio bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con **Participaciones Federales 2026.**

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.12. **ÁREA REQUIRENTE: Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo.**

II. Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que:

II.1. UNIDAD DE GASOLINERAS S.A. DE C.V., es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, tal y como lo acredita con la exhibición de la copia de la Escritura Pública en la que consta su Acta Constitutiva número 13828, Volumen CCCLXXX, instrumento número 14, de fecha 08 de Junio de 1998, otorgada ante la Fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, titular de la Notaría Pública número 28, en legal ejercicio en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.

II.2. Que la personalidad de representante legal con que se ostenta la **C. MARTHA VERÓNICA JAIME HERNÁNDEZ**, la acredita con la exhibición de la Escritura Pública número 18916, Volumen 520, de fecha 13 de Abril de 2022, con fecha de registro 20 de Mayo de 2022, instrumento número 15, fojas de la 171 a la 180, Volumen MCDXXXVIII, Libro número 03, otorgada ante la Fe del Licenciado Luis Alejandro Perales Bosques, de la Notaría Pública número 45, en legal ejercicio en la Ciudad de Aguascalientes. Ags.

Manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este instrumento no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.3. Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio fiscal el ubicado en **Av. Universidad número 602-5, colonia Unidad Ganadera, Aguascalientes, Ags. C.P. 20130.**

II.4. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la Cédula Fiscal número **UGA-980608-G31.**

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos y experiencia necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y que con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO" ya que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

III.-Declaran "AMBAS PARTES":

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente contrato, y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL MUNICIPIO", a suministrar todo el combustible solicitado para el parque vehicular de la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, bajo los siguientes conceptos:

a) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

PARTIDA	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL COMBUSTIBLE QUE OFERTA	MONTO
	1	<u>GASOLINA REGULAR U OTRA MARCA:</u> SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR PARA VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO. SE REQUIERE AL MENOS 1 ESTACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL SERVICIO. COMBUSTIBLE MÍNIMO 87 OCTANOS SEGÚN NOM-016-CRE-2016	

1	2	<p><u>GASOLINA PREMIUM U OTRA MARCA:</u> SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO. SE REQUIERE AL MENOS 1 ESTACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL SERVICIO. COMBUSTIBLE MÍNIMO 91 OCTANOS SEGÚN NOM-016-CRE-2016</p>	<p>CON UN MÍNIMO DE \$3,122,000.00 Y UN MÁXIMO DE \$7,805,000.00 PESOS</p>
	3	<p><u>DIÉSEL</u> SUMINISTRO DE DIÉSEL PARA VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO. SE REQUIERE AL MENOS 1 ESTACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL SERVICIO. COMBUSTIBLE MÍNIMO 45 CETANOS, SEGÚN NOM-016-CRE-2016</p>	<p>FONDO: PARTICIPACIONES FEDERALES 2026</p>

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.- Ambas partes acuerdan que el importe que pagará **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de contraprestación del suministro de combustible, será hasta por la cantidad que corresponda conforme a la carga de combustible, en cada una de las unidades propiedad de **"EL MUNICIPIO"**, previa exhibición de las facturas que amparen la entrega del servicio, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes.

TERCERA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.- I.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga al pago del combustible a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en moneda nacional, es decir, en pesos mexicanos, dicho pago se realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los cuales los hará el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

II.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá elaborar la factura correspondiente a favor de **"EL MUNICIPIO"** de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, y la entregará de forma digital por internet (CFDI); así como el envío de los archivos electrónicos

en formato PDF y XML de la misma, al correo sfcofacturacion@gmail.com, junto con el anexo que especifique los bienes que ampara la misma para que se le realice el pago.

III.- El comprobante fiscal digital por internet (CFDI) deberá reunir los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación. Mismos que deberán ser a nombre de:

**MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
FCO. ROMO JIMÉNEZ # 102
SAN JOSÉ DE BUENAVISTA
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
C.P. 20300
RFC: MSF920130TQ9**

IV.- El pago se efectuará en una sola exhibición a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto éste le indique a **"EL MUNICIPIO"**; para lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es indispensable proporcione copia de los siguientes documentos:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y
- Copia legible del Estado de Cuenta Bancaria, aperturada por el beneficiario, donde se muestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta; o bien carta del Banco en el que precise que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es el beneficiario de la cuenta, así como el número de ésta y la CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 dígitos.

CUARTA.- DEL PAGO.- "EL MUNICIPIO" se obliga con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a realizar el pago **30 días naturales siguientes a la presentación de la entrega de los comprobantes fiscales** que comprueben la entrega del servicio, los cuales deberán estar debidamente firmados por el ente requirente, como constancia de la recepción a entera satisfacción.

En el mismo sentido, **AMBAS PARTES** acuerdan que no se entregará anticipo alguno para la contratación del presente servicio.

QUINTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"EL MUNICIPIO"**, a realizar el abastecimiento del combustible al

momento que se lo requiera el personal responsable adscrito a este Municipio de San Francisco de los Romo; en el domicilio ubicado en **Av. Estados Unidos de América número 100, Parque Industrial de San Francisco de los Romo, Ags.**, además el suministro de combustible será supervisado por personal adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo.

Asimismo, las cargas están sujetas a que las unidades vehiculares cuenten con el código de identificación asignado para el control y registro del suministro de combustible, mismo que deberá presentarse al momento de realizar la carga.

SEXTA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” garantiza el servicio los **365 días del año y 24 horas al día**. Cabe hacer mención que las cargas que se lleven a cabo en UNIDAD DE GASOLINERAS S.A. DE C.V., se facturarán al Municipio bajo dicha razón social y conforme a los requisitos establecidos dentro del actual contrato.

SÉPTIMA. – PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a la **entrega inmediata del servicio de combustible** descrito en la primera cláusula, misma que será a partir del **día 18 de Marzo del año en curso**.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia con inicio del **día 18 de Marzo de 2026 y hasta el día 31 de Diciembre de 2026;** o hasta el consumo del monto mínimo y/o máximo autorizado.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá garantizar la calidad de los bienes o servicios contratados, a favor de **“EL MUNICIPIO”**, equivalente al **10% (diez por ciento) del monto total de adjudicación incluido el I.V.A.**, mediante fianza que se otorgue a favor **DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, por alguna Institución de Fianzas autorizada. En la póliza se deberá precisar el número de licitación de los **Servicios** a garantizar, o bien, se deberá proporcionar una garantía idónea (siempre que sea de las contempladas en el artículo 63, del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes), esta garantía

será constituida únicamente por la o el proveedor adjudicado dentro del plazo de diez naturales, a partir de la fecha en la que la o el proveedor firme el contrato respectivo. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el **artículo 69, primer párrafo, fracción II y párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

DÉCIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** recibiera pagos en excesos, se obliga a reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán, sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

UNDÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- **"AMBAS PARTES"** Acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DUODÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, sobre imágenes, datos y documentos de **"EL MUNICIPIO"**, a los que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes convienen que en términos del artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través de la adenda respectiva, misma que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato, no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso, o por ningún concepto, podrá considerarse a "EL MUNICIPIO", como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; en el entendido de que éste último es el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto al personal que forma parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos respecto a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA QUINTA.- DEL INCUMPLIMIENTO.- "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO" en cualquier tiempo podrá, sin incurrir en responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato, cuando concurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se

extinga la necesidad de los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO"; en este supuesto, "EL MUNICIPIO" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. Lo anterior con fundamento en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán los servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los servicios no amortizados.

DÉCIMA OCTAVA. – RESCISIÓN.- "EL MUNICIPIO", podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realiza la entrega del bien objeto de este contrato, en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requirente** en lo particular, y en general, de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de "EL MUNICIPIO".

4.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se vuelva insolvente, y no se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.


DÉCIMA NOVENA. – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintas a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, sometiéndose ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia; y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y en lo particular, a la legislación y reglamentación vigente para el Estado de Aguascalientes.


VIGÉSIMA PRIMERA.- CONSENTIMIENTO.- Enteradas las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman por duplicado al margen y al calce, de conformidad en el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis.

POR "EL MUNICIPIO"

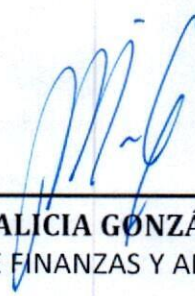


TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL




C. TALCO ROMO MIRELES
SÍNDICO MUNICIPAL

LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO



C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"



MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. MARTHA VERÓNICA JAIME HERNÁNDEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE
UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.

El presente contrato fue realizado por el Maestro en Derecho Salvador Gallegos Muñoz, en calidad de Director de Asuntos Jurídicos.

La presente foja de firmas es parte integral del contrato abierto para el suministro de combustible para el parque vehicular de la Presidencia Municipal del Municipio de San Francisco de los Romo, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, y por otra parte la persona la C. Martha Verónica Jaime Hernández, en representación de UNIDAD DE GASOLINERAS S.A. DE C.V., en fecha dieciocho de Marzo de dos mil veintiséis.

